

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Cláusula informativa de la protección de datos incluida en las facturas

El artículo 5.1 de la LOPD establece que los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser **previamente informados** de modo expreso, preciso e inequívoco de al menos:

- a) De la **existencia de un fichero** o tratamiento de datos de carácter personal, de la **finalidad** de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- b) De la posibilidad de **ejercitar los derechos** de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- c) De la **identidad y dirección del responsable** del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Por tanto, es **recomendable** (que no obligatorio) **incluir la cláusula informativa en las facturas y/o documentos que se le entreguen al cliente** y aquellos en donde se le recojan datos personales, de forma que estemos informando en todo momento al cliente de los extremos señalados anteriormente y, llegado el caso, podamos demostrar a la AEPD que hemos cumplido con el deber de información exigido.

Contenido

Cláusula informativa de la protección de datos incluida en las...	1
Sanción por envío de comunicaciones comerciales por mail	2
Medidas de seguridad y tarjetas de implante	3
La AEPD presenta la 'Guía para una Evaluación de Impacto...	4
¿Qué he de hacer para poder publicar los datos de mis...	5



IMPORTANTE

En caso de controversia entre las partes, la Agencia Española de Protección de Datos se ceñirá a las pruebas documentales. Cuanto más documentado esté todo, mejor.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por envío de comunicaciones comerciales por mail

En el procedimiento sancionador [PS/00161/2014](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una empresa por enviar correos comerciales no deseados a una dirección de correo.

Obtener el consentimiento es necesario antes de enviar una comunicación comercial vía electrónica

Según se detalla en el procedimiento, con fecha de 10 de febrero de 2014 tiene entrada en esta Agencia un escrito de D.D.D. en el que declara: <<Reiteración de envíos de publicidad no autorizada incluso habiendo solicitado la baja y confirmado por ellos mismos.>>.

El denunciante aportó como prueba un total de **siete correos remitidos por la empresa denunciada**. En algunos de los correos **no constaba un medio de oposición** o baja para la recepción de comunicaciones comerciales.

Solicitada información a R Cable y Telecomunicaciones Galicia S.A. acerca del titular de la dirección IP I.I.I., la entidad informa que dicha dirección estaba asignada al denunciado en los días y horas en que fueron emitidos los mensajes.

En la inspección quedó acreditado que la empresa denunciada remitió **siete comunicaciones comerciales** por medios electrónicos sin la autorización previa y expresa del destinatario y sin acreditar la existencia de una relación comercial previa de servicios similares a los ofrecidos en los correos. Asimismo **no consta** en los correos electrónicos de fechas 10/02/2014 y 6/03/2014 un **medio de oposición o baja** para la recepción de comunicaciones comerciales, tal como exige el último párrafo del art. 21.2 LSSI.

Resultado: sanción de 6.000 € por infracción del artículo 21 de la LSSI, tipificada como leve.

**IMPORTANTE**

Las infracciones de la LSSI es uno de los motivos más frecuentes de sanción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos.

LA AEPD ACLARA

Medidas de seguridad y tarjetas de implante



El informe [0410](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre el nivel de seguridad que debe aplicarse a un fichero que contiene los ejemplares de las tarjetas de implantación, cumplimentados de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) Las medidas de **nivel alto** se aplicarán, entre otros, en los **siguientes ficheros** o tratamientos de datos de carácter personal: Los que se refieran a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, **salud** o vida sexual.
- b) **Son datos de salud** “las informaciones concernientes a la **salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo**. En particular, se consideran datos relacionados con la salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a su información genética.”
- c) Según señala la legislación, **la tarjeta de implantación incluirá** al menos el nombre y modelo del producto, el número de lote o número de serie, el nombre y dirección del fabricante, el nombre del centro sanitario donde se realizó la implantación y la fecha de la misma, **así como la identificación del paciente (documento nacional de identidad, número de pasaporte)**, y será cumplimentada por el hospital tras la implantación.
- d) Por tanto, **deberán de aplicarse a este fichero medidas de seguridad de nivel alto**.



IMPORTANTE

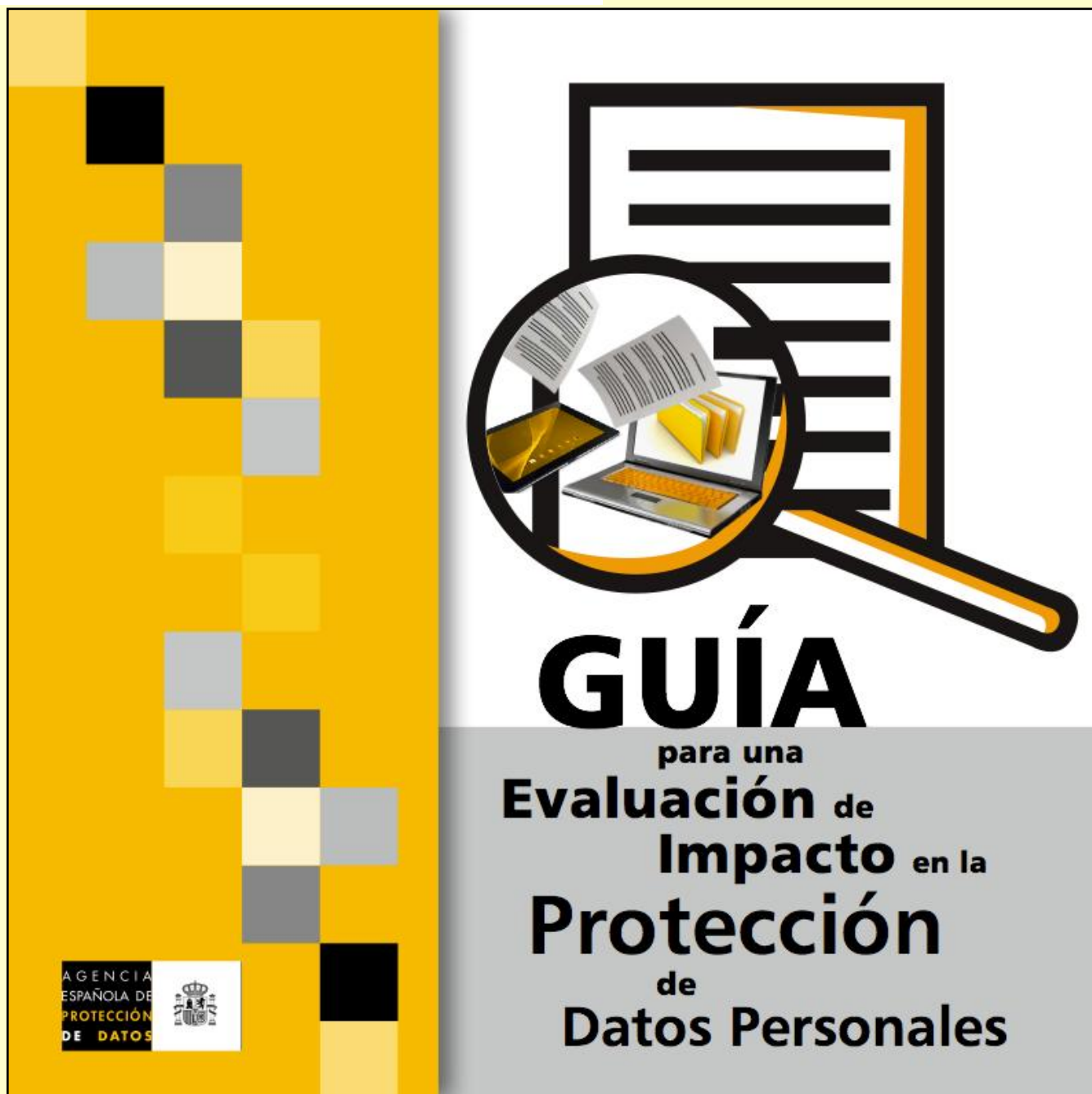
Una correcta identificación del nivel de seguridad de los ficheros que se tratan es la base de la implantación de la LOPD en una organización.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD presenta la 'Guía para una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales'



Fuente: www.agpd.es



Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/canaIdocumentacion/publicaciones/common/Guias/Guia_EIPD.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué he de hacer para poder publicar los datos de mis clientes en mi página web?

Un profesional que presta servicios de coaching quiere **publicar en su página web los datos personales de sus clientes, junto con el servicio que les ha prestado y los logros que les ha ayudado a alcanzar** con el fin de obtener más credibilidad y captar más clientes.

Para ello, como es lógico, consulta antes de hacer nada a su consultor de protección de datos.

Y esto es lo que le responde:

- a) La publicación de los datos personales de sus clientes en internet implica la existencia de una **cesión de datos** de carácter personal.
- b) Toda cesión de datos debe obtener el **consentimiento previo** del interesado salvo que se dé cualquiera de los supuestos del artículo 11.2 de la LOPD.
- c) En este caso en concreto, ha de **obtener previamente el consentimiento de los clientes** cuyos datos quiere publicar, advirtiéndole en dicho consentimiento que el cliente tiene el derecho de revocar, en cualquier momento, el consentimiento que está otorgando.
- d) El **sitio web** que utiliza para dar a conocer su actividad y captar clientes debe estar correctamente **adaptado a la LSSI** (Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico).



IMPORTANTE

La cesión de datos sin el necesario consentimiento es una de las infracciones más graves en el cumplimiento de la LOPD.